



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 098

( 29 ABR 2019 )

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito con radicación E1-2018-022710 del 06 de agosto de 2018, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT. 860.531.315-3 presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, una solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Explanación en un terreno aledaño al Aeropuerto José María Córdova"*, localizado en la vereda la Convención del municipio de Rionegro en el departamento de Antioquia.

Que por medio del escrito con radicación E1-2018-028775 del 26 de septiembre de 2018, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT. 860.531.315-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, un documento notariado donde se otorga el poder al señor **Luis Alberto Chávez**, como representante del trámite de solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre del proyecto citado.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió el Auto No. 514 del 20 de diciembre de 2018, por el cual dio apertura al expediente ATV 0857 e inicio la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto enunciado, a cargo de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT. 860.531.315-3.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0857, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT. 860.531.315-3, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Explanación en un terreno aledaño al Aeropuerto José María Córdova"*, localizado en la vereda la Convención del municipio de Rionegro en el departamento de Antioquia, profiriendo el Concepto Técnico No. 014 del 20 de febrero de 2019, el cual expuso lo siguiente:

"(...)"

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

### **3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

Una vez revisada la información remitida por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en adelante el solicitante, mediante el radicado No. E1-2018-022710 del 06 de agosto de 2018, a continuación, se presenta las consideraciones técnicas de la información aportada:

#### **3.1 Localización y descripción del proyecto y cartografía asociada.**

El solicitante en la información radicada, indica el municipio y departamento de localización del proyecto "Explanación en un terreno aledaño al Aeropuerto José María Córdova", describiendo las actividades a realizar por el desarrollo del mismo tales como movimiento de tierra, adecuación del lote y realización de terraplenes, sin precisar el área de intervención el proyecto.

Al respecto, esta información carece de datos relevantes que permitan delimitar y geo-referenciar el área o áreas objeto de solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre, para lo cual es fundamental destacar los siguientes aspectos:

- a. No indica si existen obras asociadas al proyecto como lo son campamentos, fuentes de materiales, entre otras.
- b. No precisa la extensión en hectáreas del área de intervención del proyecto.
- c. No se presenta los puntos de coordenadas envolventes del polígono o de los polígonos del área de intervención del proyecto.
- d. La cartografía remitida en formato pdf, asociada al "Anexo\_2\_Mapa\_Coberturas\_Explanacion.pdf", solo presenta un polígono donde indican las unidades de cobertura de la tierra y los puntos de ubicación de los árboles y helechos arborescentes en veda, sin embargo, este tipo de archivos no permite calcular áreas ni extraer puntos de coordenadas, con el fin de realizar las verificaciones cartográficas del caso.
- e. Entiéndase por "área de intervención", aquellas áreas donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, a causa del desarrollo de las actividades del proyecto y que requieren remoción de cobertura vegetal.

Por lo tanto, es primordial que el solicitante defina con exactitud la extensión en hectáreas del área de intervención del proyecto, presentando los respectivos puntos de coordenadas (Este – Norte) que enmarcan o delimitan esta área de intervención, en el sistema de referencia Magna Colombia origen Bogotá y en formato modificable (hoja de cálculo Excel).

La anterior información deberá estar acompañada de cartografía en formato digital (shapefiles asociados al programa ArcGis – ArcMap), donde la información descrita en el documento técnico de solicitud, deberá coincidir con la extensión del área del polígono y puntos de coordenadas que se obtengan en las tablas de atributos de los shapefile adjuntos a los insumos cartográficos, lo anterior, con el fin de conocer de forma puntual el área sobre la cual se realizará remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda por el desarrollo del proyecto.

#### **3.2 Caracterización biótica del proyecto.**

El solicitante no presentó la descripción de los ecosistemas, zonas de vida y unidades de cobertura de la tierra que caracterizan el área de intervención del proyecto.

Al respecto y teniendo en cuenta las consideraciones descritas en el numeral 3.1 del presente concreto técnico, se hace necesario que el solicitante precise de manera puntual la extensión en hectáreas del área de intervención del proyecto, donde habrá afectación de flora en veda nacional, y sobre esta área describir y definir la extensión en hectáreas de los ecosistemas, zonas de vida y unidades de cobertura de la tierra, donde esta información deberá coincidir tanto en las descripciones realizadas en el documento técnico de solicitud, como con los archivos digitales shapefile y demás insumos cartográficos que anexas a la solicitud.

Es importante precisar que la definición de las unidades de cobertura de la tierra, deberá realizarse siguiendo la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia (IDEAM, 2010)<sup>1</sup>, indicando área

<sup>1</sup> IDEAM, 2010. Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra. Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia Escala 1:100.000. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Bogotá, D. C., 72p.

**"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"**

en hectáreas por unidad de cobertura y porcentaje de área con respecto al área total de intervención del proyecto. Lo anterior, deberá verse reflejado en la tabla de atributos del archivo digital shapefile respectivo y que sea asociado con este ítem.

**3.3 Inventario de individuos arbóreos y de helecho arborescente en veda nacional en el área de intervención del proyecto y sus resultados.**

El solicitante describe que "Se realizó un inventario al 100% de los individuos con un DAP mayor o igual a 2.5 cm, a cada uno se le midió el DAP, la altura y se identificó la especie. Adicionalmente, (...) los individuos fueron marcados con pintura amarilla con un número consecutivo".

No obstante, y pese a que la metodología de muestreo empleada es apropiada, se hace necesario que la sociedad precise la extensión y georreferenciación del área de intervención del proyecto, lo anterior de acuerdo a las descripciones realizada en los numerales 3.1 y 3.2 del presente concepto técnico, con el fin de tener la certeza de que los dos (2) individuos de helecho arborescente del género *Cyathea*, los tres (3) individuos de la especie *Quercus humboldtii* y los veintidós (22) individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii*, si se localizan dentro de esta área de intervención.

Por lo tanto y una vez se defina por parte del solicitante, la extensión en hectáreas el área de intervención del proyecto, este deberá verificar si el inventario al 100% realizado corresponde al área de intervención del proyecto, donde de no ser así, deberá realizar ajustes el inventario y presentar los resultados correspondientes, indicando la cantidad exacta de individuos de especies arbóreas y de helecho arborescente en veda nacional, que sean objeto de intervención dentro del área de intervención del proyecto.

También cabe mencionar que, el solicitante deberá anexar las bases de datos en formato modificable (hojas de cálculo Excel), que sean soporte del inventario al 100% realizado en el área de intervención del proyecto, donde se presente los datos, registros e información obtenida en campo.

Estas bases de datos deberán incluir información de importancia como: número consecutivo del árbol o individuo en veda nacional censado, nombre común y científico, familia botánica, diámetro a la altura del pecho en centímetros (DAP), altura total en metros, estado fitosanitario y coordenadas de localización por individuos arbóreo o helecho arborescente en veda nacional (Este - Norte), en el sistema de coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá acompañado del correspondiente archivo digital shapefile.

Finalmente, las descripciones y análisis realizados en el documento técnico de solicitud, con respecto a la metodología y resultados del inventario al 100% de individuos de especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, deben coincidir con la información de las bases de datos resultantes del inventario y con la cartografía (tablas de atributos de los shapefiles) asociada al proyecto que se anexen a la solicitud.

**3.4 Metodología para la caracterización de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes en el área de intervención del proyecto y sus resultados.**

Una vez revisados los documentos técnicos y la información anexa presentada por el solicitante, se observó que este no tuvo en cuenta la caracterización de especies de flora en veda nacional, incluidas en la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA, las cuales corresponden a especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, lo anterior, debido a que no informan sobre las metodologías de muestreo empleadas en campo para la caracterización de estas especies, ni presentan los resultados y análisis respectivos.

Al respecto, es importante indicar que las especies anteriormente mencionadas, se desarrollan en diferentes sustratos, sean estos terrestres (suelo, troncos en descomponen, entre otros), rupícola (roca) y epifitos (sobre árboles, arbustos y arbolitos), en diversos tipos de ecosistemas, donde dependiendo del grado de humedad y luminosidad, estas especies presentan adaptaciones específicas, por lo tanto, el solicitante deberá realizar los muestreos de caracterización mencionados, de acuerdo al tipo de especie y hábito de crecimiento dentro del área de intervención del proyecto que defina, donde tendrá que incluir todas las unidades de cobertura de la tierra presentes en esta área de intervención y los sustratos disponibles en las mismas, teniendo en cuenta sus características de crecimiento.

Asimismo, el solicitante para la caracterización de estas especies de flora en veda, deberá seleccionar metodologías estandarizadas y publicadas en revistas científicas indexadas, las cuales deberán estar diseñadas para el muestreo de este tipo de especies en particular de acuerdo a su hábito de crecimiento. En este sentido, el solicitante deberá indicar el autor o los autores que formularon estas metodologías, aportar la bibliografía respectiva y describir detalladamente los postulados de las mismas, exponiendo como estos fueron aplicados en campo de acuerdo al tipo y tamaño en hectáreas de cada unidad de cobertura de la tierra presente en el área de intervención del proyecto.

**"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"**

Cabe mencionar que, si el solicitante realiza alguna modificación a las metodologías con respecto a su aplicación en campo, deberá exponer las razones de los cambios y como estos se ajustan a la representatividad del muestreo, debido a que los ajustes o variaciones que se hagan a una metodología estandarizada, hace que está ya no cuente con el rigor técnico y de investigación con la que fue formulada por sus autores, ya que los parámetros con la que fue diseñada se han modificado, por tanto, los cambios deben ser justificados en cuanto a su representatividad estadística, presentando los soportes y anexos correspondientes (matrices, bases de datos, graficas, estadígrafos, etc.).

Los resultados de los muestreos de caracterización de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes en veda nacional, realizados en el área de intervención de proyecto a definirse, deberán estar soportados mediante bases de datos en formato modificable (hoja de cálculo Excel), donde se incluya información sobre:

- a. Los forófitos (árboles) y hospederos (suelo – roca - tronco en descomposición) muestreados, donde se relacione el número o ID del forófito u hospedero, parcela, unidad de cobertura de la tierra, tipo de hospedero, nombre común y científico del forófito, familia botánica del forófito y coordenadas de localización del forófito u hospedero y de las parcelas.
- b. Las especies en veda encontradas por forófito y hospedero muestreados, donde para cada árbol forófito u hospedero deberá relacionar la siguiente información: grupo taxonómico en veda (bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas o líquenes), nombre científico de la especie en veda y familia botánica, abundancia total (No. de individuos para orquídeas y bromelias y cobertura en cm<sup>2</sup> para agregados de musgos, hepáticas y líquenes) y por estratificación vertical.

De igual forma, en el documento técnico de solicitud deberá incluirse el análisis de composición, abundancias, estratificación vertical, preferencia de forófitos y hospederos, diversidad y riqueza y representatividad del muestreo, los cuales deberán ser congruentes con las bases de datos y anexos presentados.

Finalmente cabe mencionar que, la localización de los árboles forófitos muestreados, de los puntos de muestreo en sustratos terrestres y rupícolas y las parcelas de muestreo, deben estar georreferenciadas, para lo cual se deberá aportar las coordenadas (Este-Norte) en formato modificable (hoja de cálculo Excel), en el sistema de referencia Magna Sirgas Colombia origen Bogotá y los respectivos archivos digitales shapefile.

### **3.5 Determinación taxonómica de las especies en veda nacional.**

El solicitante no presenta ningún tipo de información relacionada con la determinación taxonómica de las especies reportadas, relacionadas con los helechos arborescentes de la especie *Cyathea* sp y los individuos arbóreos de las especies *Quercus humboldtii* y *Retrophyllum rospigliosii*. Por lo tanto, el solicitante deberá presentar el certificado de herbario y/o de los profesionales que realizaron esta actividad, o en su defecto, los soportes de la hoja de vida y las evidencias técnicas usadas por los profesionales que realizaron dicha determinación taxonómica en campo.

De igual manera y como resultado de los muestreos de caracterización de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, se deberá realizar las respectivas determinaciones taxonómicas de las especies encontradas, donde es importante mencionar que, para las especies de bromelias y orquídeas, se debe realizar la colecta del material que permitirá observar las características morfológicas que definen el nivel de género y especie, cuya labor deberá ser adelantada por un herbario o por un profesional con experiencia acreditada en el tema, para este último, se deberá aportar la hoja de vida y las evidencias técnicas usadas para estas determinaciones.

Para las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes, es estrictamente necesaria su determinación taxonómica en laboratorio, mediante el uso de reactivos para posteriores observaciones de sus estructuras en estereoscopio y microscopio, en tal sentido, para estas especies se deberá presentar los soportes de estos procedimientos en laboratorio, tales como fotografías de microscopio o estereoscopio utilizadas para la determinación taxonómica y hoja de vida del profesional que realice esta labor en herbario con los soportes que acrediten su experiencia en el tema.

### **3.6 Medidas de manejo por la afectación de especies de flora en veda nacional**

Las medidas de manejo propuestas por el solicitante, solo se enfocan al trasplante de dos individuos de helecho arborescente y a la compensación por la pérdida de vegetación asociada a la conservación de áreas. En general, las medidas de manejo presentadas son muy breves, no incluyen acciones por la afectación especies de la Resolución No. 0213 de 1977 y en general, no presentan actividades a

**"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"**

desarrollar, metas, objetivos, población beneficiada, indicadores, cronogramas y demás aspectos que debe contener una ficha de manejo ambiental.

En este sentido, estas medidas de manejo deberán ajustarse de acuerdo a la definición y delimitación del área de intervención del proyecto, a los resultados de los muestreos de caracterización de bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas en sus diversos hábitos de crecimiento y a los resultados del censo al 100% de especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional. Estas medidas se deben definir teniendo en cuenta el objetivo de conservación de las especies en veda y su acervo genético, incluyendo como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Para especies de bromelias y orquídeas de hábito de crecimiento epífita, terrestre y rupícola, la medida de manejo deberá enfocarse hacia el rescate, traslado y reubicación de individuos y agregados de estas especies, donde los porcentajes de rescates deberán definirse de acuerdo con las abundancias reportadas por especie en los muestreos realizados por hábito de crecimiento, verificando si estas especies de encuentran en alguna categoría de amenaza. Los porcentajes de sobrevivencia de rescate y reubicación deberán ser como mínimo del 80%.
- b. Para las especies de musgos, hepáticas y líquenes de hábito de crecimiento epífita, terrestre y rupícola, la medida de manejo deberá incluir acciones que promuevan la recuperación o rehabilitación de sus hábitats de crecimiento, para lo cual, deberá presentar las descripciones de las estrategias y acciones para alcanzar este objetivo, incluyendo en la medida de lo posible, la propuesta de las áreas donde se desarrollará la medida de manejo, selección de especies, caracterización del ecosistema de referencia y arreglos florísticos de acuerdo a las características físico - bióticas de las áreas propuestas para su desarrollo.
- c. Para las especies arbóreas y de helecho arborescente en veda nacional, la medida de manejo deberá incluir acciones de rescate, traslado y reubicación de regeneración natural de estas especies y la reposición de individuos en categoría de desarrollo fustal que sean talados por el desarrollo del proyecto.

Las medidas de manejo que se propongan, deberán incluir indicadores de seguimiento específicos de acuerdo con el grupo vegetal, tales como índices de mortalidad y sobrevivencia, registro de datos de crecimiento en altura y diámetro para individuos de especies arbóreas y de helechos arborescentes; y para los individuos objeto de rescate y reubicación el registro de aparición de nuevos individuos, estado fitosanitario y estado fenológico (vegetativo, floración, fructificación y de senescencia). Lo anterior, durante el periodo de monitoreo y seguimiento establecido para cada medida de manejo.

De igual manera, el solicitante deberá presentar los cronogramas de actividades para cada una de las medidas de manejo que proponga, acorde con el tiempo de seguimiento y monitoreo establecido para las actividades de manejo propuestas, las cuales deben tener en cuenta el alcance de la medida de manejo y el tiempo que conlleva su desarrollo para alcanzar resultados óptimos.

### **3.7 Soportes cartográficos**

Teniendo en cuenta la insuficiencia de soportes cartográficos asociados al proyecto, los cuales fueron descritos anteriormente en los diversos subtítulos del numeral 3, el solicitante deberá aportar los siguientes insumos cartográficos:

- a. Shapefile del polígono o polígonos que conforman el área de intervención del proyecto, donde realizará afectación de flora en veda nacional por el desarrollo del mismo, discriminado por las obras de infraestructura que la componen.
- b. Shapefile de los puntos de coordenadas que delimitan el polígono o polígonos que conforman área de intervención del proyecto.
- c. Shapefile de las unidades de cobertura de la tierra del polígono o polígonos que conforman área de intervención del proyecto.
- d. Shapefile de las parcelas, los puntos de muestreo, forófitos (árboles) y hospederos (roca-suelo) muestreados para la caracterización de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento.

### **3.8 Conclusión**

Ante las falencias de información descritas en los numerales 3.1 al 3.7 del numeral 3 del presente concepto técnico, con respecto a la definición del tamaño y georreferenciación del área de intervención del proyecto, así como de la extensión y tipo de sus unidades de cobertura de la tierra, y al no incluirse los muestreos de caracterización de especies de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento, sus resultados y su respectiva

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

*determinación taxonómica en herbario como en laboratorio, se considera que no es viable poder tomar una decisión técnica, sobre el levantamiento parcial de veda de estas especies vedadas para el proyecto, teniendo en cuenta que parte de la decisión técnica, se define a partir de la importancia de conocer las especies que se encuentran desarrollándose en las áreas objeto de intervención del proyecto y sobre las cuales se causará afectación.*

*Por lo tanto, es fundamental que el solicitante presente, la información adicional relacionada en el numeral 4 del presente concepto técnico, con el fin de continuar con la evaluación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto "Explanación en un terreno aledaño al Aeropuerto José María Córdova".*

*(...).*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA – a través de la Resolución No. 0316 de 1974, estableció:

*"Artículo 1: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (*Podocarpus rospigliosi*, *Podocarpus montanus*, y *Podocarpus oleifolius*), nogal (*Junglas spp.*), hojarasco (*Talauma caricifragans*), molinillo (*Talauma hernandezii*), caparrapi (*Ocotea caparrapi*) y comino de la macarena (*Erithroxylon sp.*)*

*Artículo 2: Establece (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (*Quercus humboldtii*) con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa."*

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA – a través de la Resolución No. 801 de 1977, estableció:

*"Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3° y 43° del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba" o "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: *Dicksonia*, *Alsophila*, *Cnemidaria*, *Cyatheaceae*, *Nephelea*, *Sphaeropteris* y *Trichipteris*.*

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)." .*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución No. 0096 del 20 de enero de 2006, modifica las Resoluciones No. 0316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA –, en relación con la veda sobre las especie Roble (*Quercus humboldtii*) en la cual estableció:

*"Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (Quercus humboldtii)."*

Que en cumplimiento del Auto No. 514 del 20 de diciembre de 2018, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 0857, según consta en el Concepto Técnico No. 014 del 20 de febrero de 2019 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que la información remitida por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT. 860.531.315-3, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Explanación en un terreno aledaño al Aeropuerto José María Córdova"*, localizado en la vereda la Convención del municipio de Rionegro, en el departamento de Antioquia.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término no mayor a noventa (90) días calendario, termino este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT. 860.531.315-3, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 014 del 20 de febrero de 2019, el cual hace parte del presente Auto.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida por parte de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT. 860.531.315-3, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Explanación en un terreno aledaño al Aeropuerto José María Córdova"*, localizado en la vereda la Convención del municipio de Rionegro, en el departamento de Antioquia.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en el Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición, la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

*"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".*

*"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que, en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 014 del 20 de febrero de 2019, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

*"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".*

Que, al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a noventa (90) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que, partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de noventa (90) días calendario propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."*

29 ABR 2019

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

### DISPONE

**Artículo 1. – REQUERIR** a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT. 860.531.315-3, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Explanación en un terreno aledaño al Aeropuerto José María Córdova"*, localizado en la vereda la Convención del municipio de Rionegro en el departamento de Antioquia, presente un documento técnico de información adicional con los siguientes aspectos:

1. Definir y presentar la extensión en hectáreas del área de intervención del proyecto, donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, acompañado del correspondiente archivo digital shapefile.
2. Presentar las coordenadas de delimitación, en el sistema de referencia Magna Colombia con origen Bogotá, del polígono o los polígonos que componen el área de intervención del proyecto mencionada en el **numeral 1**, en formato modificable (hoja de cálculo Excel) y acompañado del correspondiente archivo digital shapefile.
3. Especificar y describir los ecosistemas y zonas de vida del área de intervención del proyecto.
4. Definir y presentar las unidades de cobertura de la tierra de acuerdo con la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia, para el área de intervención del proyecto, indicando el área en hectáreas y porcentaje de área por unidad de cobertura y aportando el correspondiente archivo digital shapefile con su respectiva clasificación incluida en la tabla de atributos, que permita cuantificar su extensión por cada unidad de cobertura, el cual tendrá que ser concordante con la cartografía y shapefile del área de intervención del proyecto.
5. Seleccionar metodologías estandarizadas y publicadas en revistas científicas indexadas, para la caracterización de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento, las cuales deberán estar diseñadas para el muestreo de este tipo de especies de acuerdo a su hábito de crecimiento, indicando el autor o los autores que las formularon y la bibliografía, describiendo detalladamente los postulados de las mismas y exponiendo como estos fueron aplicados en campo de

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

acuerdo al tipo y tamaño en hectáreas de cada unidad de cobertura de la tierra presente en el área de intervención del proyecto.

6. Realizar los muestreos de caracterización de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento presentes en las diferentes cobertura vegetales existentes en el área de intervención del proyecto, de acuerdo a las metodologías seleccionadas en el **numeral 5**, presentando los respectivos resultados y análisis de composición, abundancia, diversidad, riqueza, estratificación vertical y preferencia de forófitos, donde se presente las evidencias (formatos de campo) de la realización de estos muestreos y se adjunte la base de datos consolidada en formato modificable (hoja de cálculo Excel), la cual debe contener:
  - a. Unidad de cobertura de la tierra muestreada.
  - b. Número de identificación del forófito en campo.
  - c. Nombre del hospedero (suelo o roca) muestreado.
  - d. Nombre común, nombre científico y familia botánica de los árboles forófitos muestreados.
  - e. Coordenadas en el sistema de referencia Magna Sirgas Colombia con origen Bogotá, de la ubicación de las parcelas y de cada uno de los forófitos (árboles) y hospederos (roca-suelo) muestreados, acompañado de su respectivo archivo digital shapefile.
  - f. Grupo taxonómico, familia botánica y nombre científico de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes encontrada para cada uno de los forófitos (árboles) y hospederos (roca-suelo) muestreados, indicando su abundancia (cobertura en  $\text{cm}^2$  o número de individuos según el caso).
  - g. Registro de abundancia reportado por especie y por estrato vertical del forófito donde fueron hallados los individuos de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes para cada uno de los árboles muestreados, lo anterior, para el caso de especies epifitas.
  - h. Reporte hábito de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola) para cada una de los individuos de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes halladas por forófito u hospedero muestreado.
7. Presentar soportes de la representatividad de los muestreos de caracterización de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento y en las diversas unidades de cobertura de la tierra del área de intervención del proyecto, de acuerdo a los postulados de las metodologías seleccionadas en el **numeral 5**.
  - a. La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., deberá verificar que las metodologías que seleccione para los muestreos, hayan sido formuladas y diseñadas por sus autores para este tipo de vegetación en específico y de acuerdo a los sustratos donde se desarrollan. Si la sociedad realiza alguna modificación o ajuste a las metodologías, deberá justificar las razones de los mismos presentando soportes de su representatividad.
  - b. La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., deberá presentar las bases de datos, las matrices, los cálculos y los análisis que soporten la representatividad de los muestreos realizados de acuerdo a las metodologías seleccionadas, lo anterior, de acuerdo con la definición del tamaño en hectáreas de las áreas de intervención del proyecto y a las unidades de cobertura de la tierra que la componen.

29 ABR 2019

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

8. Presentar los resultados del inventario al 100% de los individuos de especies arbóreas y de helecho arborescentes en veda nacional, presentes en el área de intervención del proyecto definida en el **numeral 1**, indicando la cantidad exacta de individuos encontrados por especie e indicando familia botánica, nombre común y nombre científico. Se deberá presentar las evidencias (formatos de campo) de la realización de este censo al 100% y donde se incluya una base de datos consolidada en formato modificable (hoja de cálculo Excel), con la siguiente información:
  - a. Número de individuo inventariado.
  - b. Nombre común, nombre científico y familia botánica.
  - c. Diámetros a la altura del pecho –DAP- en centímetros por individuo.
  - d. Alturas totales en metros por individuo.
  - e. Coordenadas de ubicación de cada uno de los individuos de especies arbóreas y de helechos arborescentes encontrados en el sistema de referencia Magna Sirgas Colombia Bogotá, acompañado de su respectivo archivo digital shapefile.
9. Presentar los resultados del inventario forestal del área de intervención del proyecto, en formato modificable (hoja de cálculo Excel), la cual debe contener el registro de los datos por individuo inventariado con información de nombre común, nombre científico, unidad de cobertura de la tierra donde se localiza, número de árbol, coordenadas de localización en el sistema de referencia Magna Sirgas Colombia con origen Bogotá, diámetros a la altura del pecho –DAP- en centímetros y alturas totales en metros. Esta información debe ir acompañada del correspondiente archivo en formato shapefile de los individuos arbóreos.
10. Realizar la valoración de la regeneración natural para los individuos de las especies en veda nacional con diámetro a la Altura del Pecho (DAP), menor a 10 cm o altura menor a 1,5 metros, el cual debe realizarse mediante un muestreo representativo con una probabilidad del 95% y un error de muestreo no superior al 15%.
11. Describir y soportar la representatividad estadística de la metodología implementada para la valoración de la regeneración natural por cobertura vegetal, incluyendo como insumos para su corroboración las matrices, cálculos, gráficas y análisis de diversidad.
12. Realizar la determinación taxonómica de todas las morfoespecies en veda nacional, reportadas en los inventarios y muestreos realizados en el área de intervención del proyecto, lo anterior de acuerdo con las siguientes consideraciones:
  - a. Presentar las certificaciones de herbario de la determinación taxonómica de las especies arbóreas y de helecho arborescente en veda nacional. Para las determinaciones realizadas en campo, se deberá adjuntar los soportes fotográficos de las especies acompañados de los certificados correspondientes y soportes de hojas de vida de los profesionales que realizaron esta labor en campo.
  - b. Presentar el soporte de la determinación taxonómica a partir de las muestras botánicas colectadas para las familias botánicas Bromeliaceae y Orchidaceae en los diversos hábitos de crecimiento evaluados, mediante certificado de herbario o del laboratorio y/o de los profesionales con experiencia soportada en el tema que la realice, aportando para este último, la hoja de vida y las evidencias técnicas.

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

usadas para estas determinaciones, tales como material fotográfico de estereoscopio o microscopio, según sea el caso.

- c. Presentar los soportes utilizados en la determinación taxonómica de las especies no vasculares (briofitos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento), tales como pruebas cromatográficas y/o material fotográfico de estereoscopio o microscopio según sea el caso, acompañado de los certificados correspondientes y soportes de hojas de vida de los profesionales que realizaron esta labor en laboratorio o herbario.

13. Presentar los siguientes archivos digitales shapefile, donde en las respectivas tablas de atributos se permita cuantificar y verificar la información asociada a cada uno de ellos, lo anterior, como soporte cartográfico de la solicitud realizada:

- a. Polígono o polígonos del área de intervención del proyecto.
- b. Puntos de coordenadas que delimitan el polígono o polígonos del área de intervención del proyecto.
- c. Unidades de cobertura de la tierra del área de intervención del proyecto.
- d. Puntos de coordenadas de las parcelas, de los forófitos (árboles) y de los hospederos (roca-suelo) muestreados en el área de intervención del proyecto.
- e. Puntos de coordenadas de los individuos de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, resultantes del censo al 100% realizado dentro del área de intervención del proyecto.
- f. Ubicación de las parcelas de regeneración de las especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional en veda.

14. Ajustar las medidas de manejo de acuerdo a los resultados de los muestreos de caracterización de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento y al censo al 100% de especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, realizado en el área de intervención del proyecto. El tipo de medidas planteadas deben estar encaminadas a conservar las especies y el acervo genético de la flora en veda nacional, orientadas de la siguiente manera:

- a. Para especies de bromelias y orquídeas de hábito de crecimiento epifito, terrestre y rupícola, la medida de manejo deberá enfocarse hacia el rescate, traslado y reubicación de individuos y agregados de estas especies, donde los porcentajes de rescates deberán definirse de acuerdo con las abundancias reportadas por especie en los muestreos realizados por hábito de crecimiento, verificando si estas especies de encuentran en alguna categoría de amenaza. Los porcentajes de sobrevivencia de rescate y reubicación deberán ser del 80%.
- b. Para las especies de musgos, hepáticas y líquenes de hábito de crecimiento epifito, terrestre y rupícola, la medida de manejo deberá incluir acciones que promuevan la recuperación o rehabilitación de sus hábitats de crecimiento, para lo cual, deberá presentar las descripciones de las estrategias y acciones para alcanzar este objetivo, incluyendo en la medida de lo posible la propuesta de las áreas donde se desarrollará la medida de manejo, selección de especies, caracterización del ecosistema de referencia y arreglos florísticos de acuerdo a las características físico - bióticas de las áreas propuestas para su desarrollo.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- c. Para las especies arbóreas y de helecho arborescente en veda nacional, la medida de manejo deberá incluir acciones de rescate traslado y reubicación de regeneración natural de estas especies y la reposición de individuos en categoría de desarrollo fustal que sean talados por el desarrollo del proyecto.

**Artículo 2. – INFORMAR** a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT. 860.531.315-3, que el levantamiento de la veda para los grupos taxonómicos en evaluación, quedara supeditado al pronunciamiento que realice la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, sobre los permisos ambientales y viabilidad del proyecto.

**Artículo 3. – ADVERTIR** a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT. 860.531.315-3, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

**Artículo 4. – NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT. 860.531.315-3, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5. – COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6. – PUBLICAR** en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

**Artículo 7. –** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

29 ABR 2019

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:  
Revisó:

Sonia Guevara Cabrera/ Abogada Contratista - DBBSE  
Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS  
Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS  
14 del 20 de febrero de 2019  
ATV 0857  
Información Adicional  
Explanación en un terreno aledaño al Aeropuerto José María Córdova  
ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT. 860.531.315-3

Concepto Técnico No.:  
Expediente:  
Auto:  
Proyecto:  
Solicitante:

